

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 de octubre último, número 300, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación.

Funcionarios de Administración Local.

«El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinti cinco de agosto de este año, concede a los funcionarios del Estado que, por motivos políticos, fueron separados de sus cargos por el llamado Gobierno rojo, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y que con posterioridad no hubiesen sido readmitidos ni obtenido compensación alguna, el derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hayan dejado de percibir por dichos motivos, otorgándoles así la reparación debida al quebranto que padecieron por su desafeción hacia un régimen de vergüenza para España.

Idénticas razones aconsejan reconocer a los funcionarios de las Corporaciones locales, el derecho a resarcirse, en análoga medida, del daño económico que se les irrogó por las cesantías decretadas como consecuencia de su adhesión a los postulados del Movimiento Salvador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se hace extensiva a los funcionarios, en pro-

riedad, de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades Locales menores que, a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis fueron separados del servicio por acuerdo de las Corporaciones locales respectivas o de las autoridades rojas, a causa de su desafeción al régimen, sin que después fueran readmitidos ni obtenido de aquél compensación alguna, el derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hubieran dejado de abonárseles por dichos motivos, que a los funcionarios del Estado otorga el artículo primero del Decreto de veinticinco de agosto último.

Artículo segundo. Los haberes a que se refiere el artículo anterior deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes, en caso de muerte o desaparición, mediante instancia dirigida a la Corporación de cuyo servicio fue separado, en las que expresarán las circunstancias y requisitos prevenidos en los apartados a), b), c), y d) del artículo segundo del Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, referidos a la peculiaridad de las Corporaciones locales y, además:

e) Declaración jurada de las remuneraciones particulares percibidas como retribución del trabajo personal prestado en beneficio de personas individuales o colectivas de carácter privado desde la fecha, de la separación hasta el día en que fue liberado el territorio de la Corporación en que el funcionario prestaba sus servicios, siempre que éste se hallara en él o en zona nacional, y, ca-

so contrario, hasta el día en que el funcionario fuese liberado.

f) Haber sido readmitido al servicio de la Corporación de que fué separado por el régimen rojo, producida que fué la liberación de su territorio por el Ejército Nacional previo expediente de depuración y sin sanción alguna.

g) Medios de prueba que puedan acreditar la veracidad de sus afirmaciones.

Artículo tercero. El plazo para presentar la solicitud mencionada será el de un mes, a contar de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» De haber fallecido o desaparecido el funcionario, sus derechohabientes formularán la solicitud dentro del plazo de dos meses, acompañando a la misma los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes.

La Corporación respectiva, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá, teniendo siempre en cuenta que carecen de derecho al resarcimiento establecido los funcionarios que, habiendo sido depuestos por el régimen rojo, fuesen después readmitidos por el mismo, designado por éste para otro cargo u obtenido compensación alguna del mismo origen, y que aquellos a los que se les reconozca el derecho, sólo les serán abonables los sueldos o remuneraciones únicas que hubieran dejado de percibir desde la fecha de su separación hasta el día en que fué liberado el territorio de la Corporación en que el funcionario prestaba sus servicios, siempre que el funcionario se hallase en él o en zona nacional, y, caso contrario,

hasta el día en que el funcionario fuese liberado, hecha deducción de los devengos que, teniendo por causa el trabajo, haya percibido, entre las indicadas fechas, de personas o entidades públicas o privadas, bien en zona nacional o en la que fué roja, y de aquellos otros que hubiera obtenido hasta el día de la destitución, con exceso de lo que al funcionario correspondía percibir y percibía el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

El acuerdo de la Corporación podrá ser recurrido en alzada ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su notificación al interesado.

El Ministerio de la Gobernación resolverá en definitiva, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Artículo cuarto. Para el cumplimiento de las obligaciones que de este Decreto se derivan, las Corporaciones, locales, según el estado de sus Haciendas, podrán acordar su pago de una sola vez o fraccionadamente, dentro de lo que resta del presente ejercicio económico y de todo el próximo inmediato, habilitando los créditos precisos y consignando en presupuesto las cantidades necesarias a tal finalidad.

Artículo quinto. El Ministerio de la Gobernación, si lo estimara necesario, dictará las normas que requiere la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. = FRANCISCO FRANCO. = El

Ministro de la Gobernación, Ramon Serrano Suñer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 del actual, número 318, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Delegación de firma.

«Para el mejor funcionamiento de los servicios encomendados al Director General de Administración Local, utilizando la facultad que me concede el artículo séptimo del Reglamento de Organización y Régimen Interior del Ministerio de la Gobernación, de 12 de julio de 1898, he tenido a bien autorizar a V. I. por comisión especial, sin perjuicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones vigentes, para el despacho, acuerdo y firma de los siguientes asuntos:

1.º Resolución de consultas sobre interpretación legal, salvo las que por su importancia o trascendencia deban ser sometidas al acuerdo y firma del Sr. Ministro.

2.º Declaración y acuerdo de inhibición del Ministerio en asuntos que claramente correspondan a la competencia autónoma de las Corporaciones Locales.

3.º Nombramiento de Comisiones Gestoras de Ayuntamientos cuyos Municipios no sean capitales de provincia ni excedan de diez mil habitantes.

4.º Autorizaciones a los Ayuntamientos para cambio de nombres de calles y plazas, y

5.º Expedientes de todas clases que afecten a los funcionarios de la Administración Local, exceptuando: a) Los que requieran que se dicten disposiciones de carácter general. b) Convocatoria de Oposiciones y Concursos para ingreso y provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, y c) Resolución de los relativos a la depuración político social de los funcionarios y empleados de la Administración Local, enalzada o revisión.

Debido al carácter de delegadas que tienen las atribuciones que se confieren a V. I., el Ministro las

asume y retiene en sí en todos los casos que lo estime conveniente,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1939.

=Año de la Victoria.=Serrano Suñer.—Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 22 del corriente, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre, sean los siguientes:

| | Pesetas. |
|--------------------------------------|----------|
| Ración de pan de 70 decagramos | 0'49 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos..... | 1'92 |
| Id. de paja corta de 6 id. . . | 0'48 |
| El kilogramo de paja larga . . | 0'10 |
| El id. de carbón..... | 0'30 |
| El id. de leña..... | 0'13 |
| El litro de aceite. | 3'09 |
| El id. de petróleo | 0'90 |

Burgos 24 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 17 de noviembre de 1939.

Facultar al Sr. Presidente para que, de conformidad con el Sr. Alcalde, formalice el traspaso de la póliza vigente del seguro de incendios del edificio número 37 del Paseo de la Isla.

Que se haga entrega a Trinidad Redondo, de Vilviestre del Pinar, de sus hijos Rafael, José y Marina Redondo García, acogidos en la Casa de Caridad; a Bienvenida Díez, de Hontoria de la Cantera, de su hijo Eusebio Díez Palacios; a Julia García Calvo, de Burgos, de su hija María del Carmen García Calvo, y a María Purificación

Ruiz, de Tablada del Rudrón, de su hija María Ascensión Ruiz.

Ordenar a la familia del niño enfermo Alberto Alvarez Díaz, de esta capital, que se haga cargo del mismo, por no existir en esta Diputación establecimiento adecuado para su tratamiento.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Francisco Gómez López, de Los Balbases.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en edificios de su propiedad contiguos a la carretera provincial a D. Sebastián Tablado, de Palacios de la Sierra, y a D. Antolin Díez Delgado, de Olmillos de Sasamón.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, sobre que se incluya al pueblo de Soncillo en la relación de los propuestos para la instalación del servicio telefónico.

Remitir a la Comisión de Hacienda, al objeto de que la tenga en cuenta al redactar el proyecto de presupuesto para 1940, el oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Patronato para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, interesando que a partir del próximo presupuesto se consigne la antigua subvención de 3.500 pesetas, con el fin de atender a los gastos de instalación y sostenimiento del Archivo Histórico-provincial.

Desestimar la petición del alumno becario de esta Diputación, don Tomás Amelburu Delgado, solicitando se le aumente la asignación de 200 pesetas mensuales que actualmente disfruta.

Quedar enterada con complacencia de los amables términos de la comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, participando que, establecido definitivamente con todos sus servicios, en la Capital del Estado, el Ministerio de su cargo, tenía el honor de expresar a esta Corporación su agradecimiento por la cooperación prestada por la Diputación provincial de Burgos, durante el tiempo que el mencionado Departamento, por razones de guerra, estuvo funcionando en esta capital.

Conceder el derecho a obtener cédula económica como padres de familia numerosa a D. Carlos Quintana-Palacios y D. Tomás López Mata, vecinos de esta capital.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con fecha 31 de

octubre último, y que se publique en el B. O.

Designar Auxiliares del Agente ejecutivo de la Corporación para la tramitación de los expedientes de apremio de toda clase de débitos, a los funcionarios de la Diputación, D. Angel Arconada García y D. Manuel Bartolomé Martínez.

Consignar en acta el sentimiento de la Diputación por el trágico accidente de aviación que costó la vida a los heroicos aviadores burgaleses Sres Plaza, Cuesta e Izquierdo, y que se traslade el más sentido pésame a los familiares de las víctimas, a cuyo inmenso dolor se asocia la Gestora.

Quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre, que dicta normas sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales, y conforme a la misma, se adopta el acuerdo de encomendar a la Ponencia de Gobierno la formación inmediata de las plantillas de empleados de la Corporación y que se publique en el B. O.

Quedar enterada de la Orden de 3 de noviembre de 1939, dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos ordinarios para 1940, y con objeto de que se cumpla esta disposición en todas sus partes, se acuerda trasladarla a la Comisión de Hacienda para que la tenga en cuenta en la labor que actualmente realiza de confección del proyecto de presupuesto.

Remitir diariamente a la Dirección General de Administración Local, cumpliendo así lo interesado en Circular de 8 del actual, dos ejemplares del B. O. de la provincia.

Quedar enterada de la Ley de 9 de noviembre, declarando exentos de los impuestos de Derechos Reales y Timbre los contratos referentes a la adquisición por la Diputación y el Ayuntamiento de Burgos de la casa-palacio número 37 del paseo de la Isla, y elevar la rendida gratitud de la Corporación al Jefe del Estado, por conducto de su Secretaria particular, por la fineza que se ha dignado reservar a las dos Corporaciones burgalesas.

Quedar enterada de la Orden circular de 13 del actual que declara con carácter general que las Diputaciones pueden conceder a los Caballeros Mutilados cédula especial de clase 15, tarifa 1.ª, y en su consecuencia, otorgar el beneficio a los Caballeros Mutilados de esta provincia, siempre que sólo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de abril de 1938, o en virtud de disposiciones posteriores, disfrutaban por su condición de Mutilados.

Burgos 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 30 de septiembre de 1939.

| Número de los folios del Mayor | TITULOS DE LAS CUENTAS | SUMAS DEL | | SALDOS | |
|--------------------------------|--|-----------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| | | DEBE PESETAS | H A B E R PESETAS | DEUDORES PESETAS | ACREEDORES PESETAS |
| 1 | Capítulo 1.º—Rentas | 97301'43 | 51446'16 | 45855'27 | » |
| 2 | Id. 2.º—Bienes provinciales. | 29000 | 5125 | 23875 | » |
| 4 | Id. 3.º—Subvenciones y donativos | 831421'49 | 412 50 | 831008'99 | » |
| 5 | Id. 4.º—Legados y mandas | 4000 | 26317 | » | 22317 |
| 6 | Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones | 6450 | 5488'22 | 961'78 | » |
| | Id. 6.º—Contribuciones especiales | » | » | » | » |
| 64 | Id. 7.º—Derechos y tasas | 201556 | 138525'95 | 63030'05 | » |
| 8 | Id. 8.º—Arbitrios provinciales. | 151348 | » | 151348 | » |
| 9 | Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 843788'56 | 83025'24 | 760763'32 | » |
| 69 | Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales | 1135929'10 | 485018'33 | 650910'77 | » |
| 11 | Id. 11.º—Recargos provinciales. | 257994 | 167172'25 | 90821'75 | » |
| | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. | » | » | » | » |
| | Id. 13.º—Crédito provincial. | » | » | » | » |
| | Id. 14.º—Recursos especiales | » | » | » | » |
| 12 | Id. 15.º—Multas | 500 | » | 500 | » |
| | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 13 | Id. 17.º—Reintegros | 79384'88 | 113190'24 | » | 33805'36 |
| 18 | Id. 18.º—Fianzas y depósitos | 680 | » | 680 | » |
| 70 | Id. 19.º—Resultas | 418500 | 1403129 | » | 984629 |
| 67 | Capítulo 1.º—Obligaciones generales | 88272'47 | 153122'37 | » | 64849'90 |
| 17 | Id. 2.º—Representación provincial | 13151'15 | 20500 | » | 7348'85 |
| | Id. 3.º—Vigilancia y seguridad | » | » | » | » |
| 18 | Id. 4.º—Bienes provinciales | » | 4000 | » | 4000 |
| 19 | Id. 5.º—Gastos de recaudación | 14813'95 | 17500 | » | 2686'05 |
| 65 | Id. 6.º—Personal y material | 337499'08 | 463577'13 | » | 126078'05 |
| 21 | Id. 7.º—Salubridad e higiene | » | 10000 | » | 10000 |
| 38 | Id. 8.º—Beneficencia | 782683'71 | 1426348'75 | » | 643665'04 |
| 23 | Id. 9.º—Asistencia social | 17368'40 | 47700 | » | 30331'60 |
| 24 | Id. 10.º—Instrucción pública | 22126'47 | 49650 | » | 27523'53 |
| 62 | Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. | 214135'15 | 1649406'85 | » | 1435271'70 |
| | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | » | » | » | » |
| 26 | Id. 13.º—Montes y pesca | 3000 | 3000 | » | » |
| 27 | Id. 14.º—Agricultura y ganadería | 49776'32 | 97737'50 | » | 47961'18 |
| | Id. 15.º—Crédito provincial. | » | » | » | » |
| | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 28 | Id. 17.º—Devoluciones | 2207'74 | 100000 | » | 97792'26 |
| 29 | Id. 18.º—Imprevistos. | 13506'13 | 45310'86 | » | 1804'73 |
| 58 | Id. 19.º—Resultas | 696747'83 | » | 696747'83 | » |
| 1 | Presupuesto de 1939. | 4057853'46 | 4057853'46 | » | » |
| | Propiedades y derechos. | » | » | » | » |
| | Valores independientes del presupuesto | » | » | » | » |
| 65 | Depositorio | 3301070'78 | 2509592'30 | 791478'48 | » |
| 40 | Banco de España, c/c de metálico. | 786198'40 | 785198'40 | 1000 | » |
| 41 | Depositorio. Su c/c en Banco de España. | 785198'40 | 786198'40 | » | 1000 |
| | Depósitos. | » | » | » | » |
| | Depositantes | » | » | » | » |
| 71 | Valores fuera del presupuesto. | 254303'90 | 822220'89 | » | 567916'99 |
| 31 | Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista | 1286772'20 | 1101772'20 | 185000 | » |
| | Idem c/c a ocho días vista | » | » | » | » |
| 32 | Idem c/c a tres meses vista | 2'75 | » | 2'75 | » |
| 33 | Idem c/c a seis meses vista | 211140'75 | 75000 | 136140'75 | » |
| 30 | Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos | 1176772'20 | 1497915'70 | » | 321143'50 |
| 34 | Presupuesto extraordinario 1928-37 | 7773065'04 | 7773065'04 | » | » |
| 35 | Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado» | 7773065'04 | 5429289'74 | 2343775'30 | » |
| 36 | Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales | 5247468'46 | 7773065'04 | » | 2525596'58 |
| 37 | Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual | 7409124'51 | 6478170'80 | 930953'71 | » |
| 38 | Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. | 7671317'54 | 8602271'25 | » | 930953'71 |
| | Depositorio, fondos de empréstito. | 5429289'74 | 5247468'46 | 181821'28 | » |
| | Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores. | » | » | » | » |
| | SUMAS | 59475785'03 | 59475785'03 | 7886675'03 | 7886675'03 |

Suma del Diario: 59.475.785'03

Burgos 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuelos.

8 de noviembre de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de noviembre de 1939

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

| | Gastos obligatorios de pago inmediato | Gastos obligatorios de pago diferible | Gastos voluntarios | TOTAL |
|--|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|---------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Cap. 1 Obligaciones generales. | 7149 | 3503 | 2123 | 12775 |
| » 2 Representación provin. cial | 1195 | 355 | 165 | 1715 |
| » 3 Vigilancia y seguridad.. | » | » | » | » |
| » 4 Bienes provinciales | » | » | 303 | 303 |
| » 5 Gastos de recaudación. | 980 | 378 | 112 | 1470 |
| » 6 Personal y material... | 27143 | 7203 | 4294 | 38640 |
| » 7 Salubridad e higiene | » | » | 865 | 865 |
| » 8 Beneficencia | 85680 | 20237 | 12960 | 118886 |
| » 9 Asistencia social. | 2124 | 1014 | 842 | 3980 |
| » 10 Instrucción pública... | 2828 | 522 | 795 | 4145 |
| » 11 Obras públicas y edificios provinciales... | 50160 | 45210 | 42110 | 137480 |
| » 12 Traspaso de obras y servicios del Estado... | » | » | » | » |
| » 13 Montes y pesca | » | » | 280 | 280 |
| » 14 Agricultura y ganadería. | 3172 | 1725 | 2462 | 8159 |
| » 15 Crédito provincial. | » | » | » | » |
| » 16 Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| » 17 Devoluciones... | 8341 | » | » | 8341 |
| » 18 Imprevistos | » | » | 1269 | 1269 |
| » 19 Resultas | 50000 | » | » | 50000 |
| TOTAL..... | 230572 | 80147 | 68589 | 388308 |

En Burgos a 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Ricardo D. Oyuelos.

8 de noviembre de 1939.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, A. Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder de los recurrentes don Angel y D. Luis Merino Ballesteros, mayores de edad y vecinos de Palencia, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 115, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia en 30 de junio de 1939, desestimatorio de la reclamación formulada por los recurrentes contra el repartimiento de utilidades de Castrojeriz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Dorao.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima de Vizcaya, nacidos en la provincia de Burgos, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1940, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de diciembre de 1933, y en virtud de las instrucciones recibidas del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Luis Castillo Martínez, hijo de Doroteo y Eufésima, natural de Busto de Bureba, vecino de Bilbao, nació el día 9 de octubre de 1920 y figura con el folio número 626 de la inscripción de Marina del año 1939.

Bilbao 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El segundo Comandante, Jefe del Detall, Alfredo Menchaca.

Alcaldía de Villegas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secre-

taría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, con forme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Villegas 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Arandilla.

Propuesta por la Comisión correspondiente la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, según el expediente de su razón, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Arandilla 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anselmo González.

Alcaldía de Círculos de Cervera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal-Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con la gratificación del importe de 3 por 100 en concepto de premio de cobranza en periodo voluntario, y

en periodo ejecutivo percibirá los recargos reglamentarios; el importe de repartimientos por impuestos municipales asciende anualmente a 10.000 pesetas.

Los aspirantes, que deberán acreditar ser adictos al Régimen y de conocida solvencia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y que el expediente con las demás condiciones para la provisión de dicha plaza se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Círculos de Cervera 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Damián Martínez.

Alcaldía de Hontangas.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con carácter interino, en las siguientes condiciones:

El sueldo de esta plaza será el de 2.500 pesetas anuales.

Para su provisión se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en los artículos 3.º y 5.º e inciso segundo de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

El plazo para la presentación de instancias es el de quince días, desde la publicación del presente.

Según el párrafo segundo del mismo artículo de citada disposición, únicamente serán tenidas en cuenta las solicitudes de las personas que posean el título de Secretario de Ayuntamiento. En su defecto, se atenderá la Corporación a lo establecido por el inciso tercero del artículo 30 del Reglamento de Funcionarios municipales, con las mismas preferencias expresadas.

Los solicitantes presentarán además los diversos documentos y certificados exigidos por las disposiciones vigentes.

Hontangas 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santos Sualdea.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

| | |
|--|--------------|
| En libretas ordinarias..... | 2% 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses..... | 2'50 id. |
| En imposiciones a plazo de un año..... | 3 id. |
| En cuentas corrientes a la vista..... | 1 id. |

CAPITAL DE IMPONENTES

| | PESETAS |
|---------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1938..... | 33.919.870'33 |
| En 30 de junio de 1939..... | 35.781.305'75 |